Bogotá D.C. 07 de octubre de 2026

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 1
OBSERVACIONES DE CONTENIDO ECONÓMICO-TECNICO-JURIDICO
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-063-DISAN-EJC-2026

El Comité Estructurador del proceso de la referencia procede a dar respuesta a las observaciones de presentadas a través de la plataforma SECOP II, así:

OBSERVANTE: ELECTROMEDICA EQUIPOS MEDICOS S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1

Pereira, 06 de octubre de 2026

Asunto Observaciones al requisito de experiencia – Código UNSPSC exigido en el RUP

Respetados señores:

En relación con el requisito establecido en el proceso de contratación respecto de la acreditación de experiencia mediante códigos UNSPSC registrados en el Registro Único de Proponentes – RUP, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la exigencia del código 42232100/42232109, y permitir que dicho requisito pueda ser acreditado mediante el código UNSPSC 42295100 – EQUIPO QUIRÚRGICO Y ACCESORIOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS, Consideramos que el código 42295100 resulta técnicamente pertinente y directamente relacionado con el objeto contractual, toda vez que corresponde a la clase "Equipo quirúrgico y accesorios y productos relacionados" dentro del Clasificador UNSPSC.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar o aclarar el requisito, de manera que se permita acreditar la experiencia requerida mediante:

1. El código UNSPSC 42295100 – Equipo quirúrgico y accesorios y productos relacionados;

Esta modificación no disminuye las condiciones de idoneidad ni la capacidad técnica exigida para la ejecución del contrato, sino que permite que la experiencia sea valorada atendiendo a su contenido material y relación con el objeto contractual.

Finalmente, solicitamos que la Entidad tenga en consideración que ELECTROMEDICA EQUIPOS MEDICOS S.A.S. cuenta con una trayectoria superior a 15 años en el sector de equipos médicos, experiencia que se encuentra soportada en su RUP y que demuestra su capacidad para suministrar y atender equipos biomédicos para instituciones hospitalarias.

Lo anterior, con el propósito de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, libre concurrencia y proporcionalidad de los requisitos habilitantes, permitiendo la participación de empresas que cuentan con experiencia real, verificable y suficiente en el sector de equipos biomédicos.

Atentamente,

JENNY CADAVID CARDONA
Gerente

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR:

Se aclara la observación: La Entidad se permite precisar que el requisito de experiencia habilitante del presente proceso no exige la acreditación de códigos UNSPSC inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, y que los códigos 42232100 y 42232109 mencionados por el observante no hacen parte de los documentos del proceso, en los siguientes términos:

- **El proceso no exige RUP.** Conforme al inciso segundo del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, en los contratos de mínima cuantía no se requiere la inscripción de los proponentes en el RUP, tal como se precisa en los numerales 3 y 4.1 del estudio previo. En consecuencia, la Entidad no verifica la experiencia del proponente a través de dicho registro ni de los códigos inscritos en él.
- **Los códigos UNSPSC del proceso clasifican los bienes a adquirir.** Los códigos identificados en el numeral 3 del estudio previo son 42192201 y 42192207 (camilla de transporte) y 42192210 (silla

especializada de transporte de paciente), en cumplimiento del numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015. Su función es describir los bienes objeto del contrato, no condicionar la experiencia del proponente.

- **La experiencia se acredita por el objeto de los contratos ejecutados.** De acuerdo con el numeral 9 del estudio previo, el proponente debe acreditar mínimo uno (1) y máximo dos (2) contratos ejecutados y terminados antes del cierre, cuyo objeto corresponda a la adquisición, compraventa o suministro de equipos biomédicos y cuyo valor sumado sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial ($59.904.933), mediante los documentos señalados en el numeral 9.4 (acta de liquidación; acta de entrega, terminación o recibo definitivo; o certificación de experiencia). Por tanto, el proponente puede aportar contratos cuyo objeto corresponda a equipos biomédicos, independientemente del código UNSPSC con el que los tenga registrados; su validez se verificará en la etapa de evaluación frente a las condiciones exigidas.
- **La trayectoria en el sector no sustituye el requisito habilitante.** Los años de existencia o de actividad en el mercado no constituyen un criterio de verificación. La experiencia habilitante se acredita con contratos ejecutados, en los términos del numeral 9 del estudio previo, requisito adecuado y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, para los proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujeres, se aplicarán los criterios diferenciales previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, no se requiere modificar el requisito de experiencia; el observante podrá acreditarla en los términos previstos en el numeral 9 del estudio previo y en la invitación pública del proceso MC-063-DISAN-EJC-2026.

OBSERVANTE: ET SERVICES S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1

OBSERVACIÓN – PRESENTACIÓN DE OFERTAS PARCIALES Y ADJUDICACIÓN POR ÍTEMS

Nos permitimos presentar respetuosamente la siguiente observación:

Se evidencia que el proceso establece la presentación de ofertas por la totalidad de los equipos requeridos, sin contemplar la posibilidad de presentar ofertas parciales o realizar una adjudicación independiente por ítems o grupos.
Consideramos que esta condición puede limitar la participación de oferentes que cuentan con la capacidad técnica, operativa y comercial para suministrar determinados equipos, restringiendo con ello la pluralidad de oferentes y la posibilidad de obtener alternativas competitivas para la Entidad.
Adicionalmente, al realizar la revisión de las especificaciones técnicas establecidas para los equipos, se observa que algunas de las características, dimensiones y condiciones técnicas presentan un nivel de especificidad que podría corresponder a determinadas referencias comerciales y/o fabricantes, lo cual puede limitar el universo de productos que pueden cumplir integralmente con los requerimientos establecidos.
En este sentido, y con el propósito de favorecer una mayor concurrencia y participación de oferentes, solicitamos respetuosamente a la Entidad evaluar la posibilidad de permitir la presentación de ofertas parciales y/o establecer la adjudicación por ítems o grupos de equipos, de acuerdo con la naturaleza y características de cada elemento requerido.

Esta alternativa permitiría la participación de empresas especializadas en determinados equipos, ampliaría las posibilidades de concurrencia y competencia, y permitiría a la Entidad evaluar diferentes alternativas técnicas y económicas, sin comprometer el cumplimiento de las necesidades identificadas en el proceso.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité tecnico estructurador se permite aclarar que el objeto del presente proceso de contratación es asegurar la adquisición de un equipamiento médico que garantice las condiciones óptimas de seguridad del paciente, salud ocupacional del personal asistencial y control de activos dentro de la institución. Las especificaciones técnicas señaladas obedecen a requerimientos funcionales indispensables para la operación hospitalaria en el proyecto de sala de infusión. Por lo tanto, todas las ofertas que cumplan de manera equivalente o superior con las funciones, desempeños y niveles de seguridad descritos estarán cumpliendo los estándares mínimos. Asimismo, esta entidad aclara que la definición de las especificaciones técnicas indispensables para el servicio asistencial no vulnera los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes toda vez que el mercado de equipamiento médico especializado opera bajo un modelo de distribución abierta y multicanal.

OBSERVANTE: INDUSTRIAS MEDICOL S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1

OBSERVACIÓN No. 1 – PLAZO DE EJECUCIÓN

Capítulo / Numeral: Condiciones de la invitación – "PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA" (concordante con el Anexo No. 1 – Datos del proceso).

Texto de la invitación: "El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (registro presupuestal y aprobación de la garantía única) y hasta el 15 de diciembre de 2026, término dentro del cual el contratista deberá entregar, preinstalar, instalar y poner en funcionamiento los bienes y realizar las capacitaciones, con suscripción del acta de recibo a satisfacción."

Observación: Solicitamos respetuosamente ampliar el plazo de ejecución, toda vez que se trata de productos de fabricación y el tiempo establecido no resulta viable para la entrega.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité tecnico estructurador se permite aclarar que no es viable acoger esta observaciòn toda vez que se requiere el ingreso de estos elementos al servicio antes de finalizar la presente vigencia anual.

OBSERVACIÓN No. 2

OBSERVACIÓN No. 2 – EXPERIENCIA HABILITANTE POR LOTE

Capítulo / Numeral: Literal C. "EXPERIENCIA HABILITANTE POR LOTE (CUMPLE / NO CUMPLE)".

Texto de la invitación: "El proponente deberá acreditar, mediante mínimo uno (1) y máximo dos (2) contratos ejecutados y terminados antes del cierre del proceso, experiencia en ADQUISICIÓN, PREINSTALACIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – MOBILIARIO HOSPITALARIO, cuyo valor sumado sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial por lote."

Observación: Solicitamos que sean aceptados los contratos celebrados con otras entidades, siempre y cuando den cumplimiento al porcentaje establecido por la entidad.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO Y JURIDICO ESTRUCTURADOR:

El comité tecnico estructurador acoge la observación presentada, y se aclara que la experiencia sera verificada con los porcentajes requeridos y con la verificacion de que los objetos correspondan con la naturaleza del presente proceso, es decir el mobiliario hospitalario sin que la misma tenga que estar relacionada con el sector defensa o sanidad militar, en ese sentido el item quedara de la siguiente manera en el estudio previo y la invitación pública:

> "**C. EXPERIENCIA HABILITANTE (CUMPLE / NO CUMPLE)**
> El proponente deberá acreditar, mediante mínimo uno (1) y máximo dos (2) contratos ejecutados y terminados antes del cierre del proceso, experiencia en **ADQUISICIÓN, PREINSTALACIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS - MOBILIARIO HOSPITALARIO**, cuyo valor sumado sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial. Se acredita con acta de liquidación, acta de recibo o certificación expedida por el contratante, en los términos del Formulario No. 2 y del numeral de experiencia del estudio previo. Para Mipyme y emprendimientos y empresas de mujeres aplican los criterios diferenciales de los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (mínimo uno (1) y máximo cuatro (4) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al 80% del presupuesto oficial), acreditando la condición con el formulario correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 3

OBSERVACIÓN No. 3 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – CAMILLA DE TRANSPORTE (ALTURA)

Capítulo / Numeral: Anexo No. 2 – Especificaciones técnicas – Camilla de transporte – Altura.

Texto de la invitación: "Altura: 56 cm."

Observación: Se solicita aceptar un margen de +/- 9 cm.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité tecnico estructurador se permite aclarar que no es viable acoger su observaciòn toda vez que la altura requerida de 56 cm para la camilla de transporte y obedece a un estudio previo de necesidades asistenciales, ergonomía del personal de salud y seguridad en la transferencia de pacientes dentro de los Establecimientos de Sanidad Militar, adicional en este requerimiento se esta dando un margen de tolerancia de +/- 2. Permitir un margen de +/- 9 cm (lo que implicaría alturas desde los 47 cm hasta los 65 cm) alteraría las condiciones e idoneidad del mobiliario hospitalario a adquirir.

OBSERVACIÓN No. 4

OBSERVACIÓN No. 4 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – CAMILLA DE TRANSPORTE (BARANDAS LATERALES)

Capítulo / Numeral: Anexo No. 2 – Especificaciones técnicas – Camilla de transporte – Barandas laterales.

Texto de la invitación: "Barandas laterales fabricadas en acero inoxidable con espaciamientos de 21 cm (se acepta un margen de tolerancia de +/- 2 cm en las medidas)."

Observación: Se solicita aceptar que las barandas sean plegables en aluminio, y que la medida de los espacios tenga un rango de +/- 5 cm.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite ratificar que las especificaciones definidas en el pliego de condiciones corresponden a las necesidades operativas de los Establecimientos de Sanidad Militar.
La exigencia de acero inoxidable para las barandas laterales obedece a que este material es el estándar idóneo para entornos hospitalarios de alta exigencia médica. A diferencia de otros metales, el acero inoxidable posee una superficie lisa y no porosa que impide la adhesión o proliferación de agentes patógenos, bacterias y virus, disminuyendo el riesgo de infecciones asociadas a la atención en salud. En consecuencia, se mantiene la especificación técnica de barandas en acero inoxidable y con los márgenes de tolerancia estipulados.

OBSERVANTE: STRYKER COLOMBIA S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1

Bogotá D.C. 6 de octubre 2026

Señores
DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
DISAN EJC

Asunto: Observaciones al proceso MC-063-DISAN-EJC-2026 – Tratamiento del IVA y especificación técnica de color para silla especializada de transporte de paciente

Cordial saludo,

En calidad de interesado en participar en el proceso de selección **MC-063-DISAN-EJC-2026**, cuyo objeto corresponde a la adquisición, preinstalación, instalación y puesta en funcionamiento de mobiliario hospitalario para los Establecimientos de Sanidad Militar, nos permitimos presentar las siguientes observaciones con el fin de contribuir a la claridad de las condiciones del proceso y promover la pluralidad de oferentes.

- **Observación No. 1 – Solicitud de aclaración sobre el tratamiento tributario aplicable a la oferta económica**

Al revisar la documentación publicada, evidenciamos que en el estudio previo. se indica que para la construcción del estudio de mercado y de los precios de referencia se tomaron valores antes de IVA, considerando que los bienes objeto de adquisición tienen destinación exclusiva para los Establecimientos de Sanidad Militar y podrían estar cobijados por las disposiciones tributarias aplicables a bienes destinados a la defensa nacional.

No obstante, en la Invitación Pública y en la metodología de evaluación económica se establece que la evaluación se realizará sobre el valor total ofertado "**incluido IVA, según aplique**", sin que se determine expresamente si las propuestas económicas deben presentarse gravadas con IVA, excluidas de IVA o bajo algún tratamiento tributario especial.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar:

1. Si la oferta económica debe presentarse con IVA o sin IVA.
2. Cuál es el tratamiento tributario aplicable a los bienes objeto del presente proceso.
3. Si los precios unitarios de referencia y precios techo publicados para cada ítem corresponden a valores antes de IVA o a valores finales de comparación económica.
4. La metodología que será utilizada para la evaluación y comparación de las propuestas económicas en relación con el IVA.

La anterior aclaración resulta fundamental para la adecuada estructuración de las ofertas y para garantizar condiciones objetivas de comparación entre los diferentes proponentes.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Económico Estructurador precisa lo siguiente:

- **Presentación de la oferta con o sin IVA.** La oferta debe registrarse en la lista de precios de la plataforma SECOP II, discriminando el valor unitario base, según el tratamiento tributario conforme al numeral 8.3.7 del estudio previo, el valor del IVA será cero (0).
- **Tratamiento tributario aplicable.** Los equipos de hospitales de la fuerza pública y de sanidad en campaña se consideran material de guerra por su destinación (artículo 1.3.1.14.19 del Decreto 1625 de 2016). Su importación está excluida de IVA cuando la realiza directamente la entidad legalmente encargada de la defensa nacional o un tercero que actúe en su representación (literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y artículo 480 del mismo Estatuto), y la producción nacional de material de guerra de uso privativo de las Fuerzas Militares está exenta, con derecho a devolución y compensación (numeral 3 del artículo 477 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 188 de la Ley 1819 de 2016). De acuerdo con la doctrina de la DIAN (Oficio 27531 de 2017 y Conceptos 3637 de 2023 y 724 de 2024), el beneficio procede siempre que se acredite la destinación exclusiva del bien con los documentos soporte correspondientes. Como se precisa en el análisis del sector del estudio previo, este beneficio recae sobre la importación o la producción nacional.
- **Precios de referencia y precios unitarios máximos.** Los precios de referencia corresponden a valores unitarios techo, tomados de la cotización recibida en la Solicitud de Información a Proveedores SIP-062-DISAN-EJC-2026 (numeral 5.11 del estudio previo). Los precios unitarios. En consecuencia, el precio unitario de cada ítem, no podrá superar el precio unitario de referencia registrado en el listado de precios de la plataforma del SECOP II.
- **Metodología de evaluación y comparación.** Conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y al numeral 8 del estudio previo, la comparación de las ofertas se efectúa sobre el valor unitario sin IVA, el presupuesto se proyecta con los precios de referencia registrados en el listado SECOP II, inlcuido costos y gastos cuando apliquen. El comité económico evaluador realizará la revisión y corrección aritmética prevista en el numeral 8.3.7, aplicando a cada valor unitario base el porcentaje de IVA que corresponda (cero al aplicar el beneficio tributario). De esta forma, todas las ofertas se comparan sobre el costo total real para la Entidad, en condiciones de igualdad y selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) precios unitarios el menor ofertado.

Atentamente;

CT FELIPE MORALES
COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

SV ANNY CORREAL
COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

YENNY MARITZA LARA RODRIGUEZ
COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

PAULA VALENTINA AYALA
COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR